

**RESOLUCIÓN No. 7410**

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE.**

*En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2625 fechada el 06 de octubre de 2005, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la empresa TECNICROMADOS EU, ubicada en la Carrera 22 N° 7- 12 sur de la Localidad Los Mártires de esta ciudad,

Que mediante Resolución No. 2846 del 06 de octubre de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra la Sociedad TECNICROMADOS EU identificado con Nit 83082037-4 ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D -63 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; los siguientes fueron los cargos formulados:

*"Cargo Primero: Incumplir el artículo 113 del decreto 1594 de 1984 por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental de la Sociedad TECNICROMADOS EU y del cual expidió Concepto Técnico N° 008155 de 24 de Abril de 2009 en el cual concluye que:

"(...)

**CONCLUSIONES**

*Se ratifica en todas sus partes el concepto técnico N° 18787 del 02/12/08 y se reitera los requerimientos del mismo.*

**RESOLUCIÓN No. 7416**

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**

*Mediante le el CTE N° 18787 del 02/12/08, se comprobó lo siguiente:*

*De acuerdo a la evaluación realizada a la caracterización de vertimientos tomada el día 20 de Diciembre de 2007, se concluye que a mencionada caracterización no es aceptada por la entidad dado que los parámetros analizados por el laboratorio Anascol (Zinc, Cobre y fenoles.) y el parámetros de Níquel analizado por la laboratorio Antek S.A. el cual fue subcontratado no se encuentran acreditados por el IDEAM...*

*(...)"*

Igualmente el Concepto técnico N° 18787 del 02/12/08 expresa que:

*"(...)*

*Desde el punto de Vista Técnico se considera viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución N° 2625 del 06 de Octubre de 2005, dado que con la información presentada con radicado N° 2008ER17673, cumple con lo Solicitado en la presente resolución.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

**RESOLUCIÓN No. 7418**

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 ibídem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008155 de 24 de Abril de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 2625 del 06 de Octubre de 2005 a la Sociedad TECNICROMADOS EU, ubicada en la Carrera 22 N° 7- 12 sur de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

**RESOLUCIÓN No. 7418**

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al Sociedad TECNICROMADOS EU, identificada con Nit 83082037-4, ubicada en la Carrera 22 N° 7- 12 sur de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 2625 del 06 de Octubre de 2005, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal de la Sociedad TECNICROMADOS EU Señor JAIME CAMACHO CARDENAS. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.027, en la Carrera 22 N° 7- 12 localidad de Los Mártires de esta ciudad y/o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 7416

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**


**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de AGOSTO de 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Revisó: Dr. Álvaro Venegas V.   
Proyectó: David A Guerrero  
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.  
CT: 008155 de 24/04/09  
Exp: DM-08-05-1180  
Rad: 2008ER59001 de 22/12/08  
TECNICROMADOS EU